

HECHOS Y DOCUMENTOS

DOS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DESARROLLO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó, en el transcurso de su trigésimo primer período de sesiones, dos resoluciones, respectivamente los días 24 de noviembre y 10 de diciembre de 1976, acerca de cuestiones examinadas por la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados cuya tercera reunión, convocada por el Gobierno suizo, y celebrada en Ginebra del 21 de abril al 11 de junio de 1976, así como por la segunda Conferencia de expertos gubernamentales sobre el empleo de ciertas armas convencionales, que, bajo los auspicios del CICR, se reunió en Lugano, del 28 de enero al 26 de febrero de 1976. He aquí el texto de dichas resoluciones:

RESOLUCIÓN A 31/19

Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados

La Asamblea General,

Consciente de que una mejor aplicación de las normas humanitarias existentes en materia de conflictos armados y la elaboración de nuevas normas siguen siendo una tarea urgente a fin de reducir los sufrimientos causados por todos esos conflictos,

Recordando las sucesivas resoluciones aprobadas en años anteriores por las Naciones Unidas respecto de los derechos humanos en los conflictos armados, así como los debates sobre esta materia,

Tomando nota del informe del Secretario General acerca del tercer período de sesiones de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los con-

*fictos armados, celebrado en Ginebra del 21 de abril al 11 de junio de 1976, y acerca del segundo período de sesiones de la Conferencia de expertos gubernamentales sobre el empleo de ciertas armas convencionales, convocada por el Comité Internacional de la Cruz Roja y celebrada en Lugano del 28 de enero al 26 de febrero de 1976*¹,

Acogiendo con satisfacción los progresos sustanciales realizados en el tercer período de sesiones de la Conferencia diplomática y los trabajos de la Conferencia de expertos gubernamentales,

Tomando nota de que la Conferencia diplomática va a proseguir su examen del empleo de determinados tipos de armas convencionales, inclusive todas las que se pueda considerar que causan daños excesivos o que tienen efectos indiscriminados, así como su búsqueda de un acuerdo, por razones humanitarias, respecto de posibles normas que prohíban o limiten el empleo de tales armas,

*1. Exhorta a todas las partes en conflictos armados a que reconozcan y cumplan las obligaciones que les imponen los instrumentos humanitarios y a que observen las normas humanitarias internacionales aplicables, en particular las de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907*², *el Protocolo de Ginebra de 1925*³ *y los Convenios de Ginebra de 1949*⁴;

2. Señala a la atención de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, así como a la de los gobiernos y organizaciones que en ella participan, la necesidad de adoptar medidas que promuevan en el plano universal la difusión del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados y la enseñanza de sus normas;

3. Insta a todos los participantes en la Conferencia diplomática a que hagan todo lo posible por llegar a un acuerdo respecto de normas adicionales que puedan contribuir a mitigar los sufrimientos causados por los conflictos armados y a respetar y proteger a los no combatientes y a los objetos civiles en tales conflictos, y a que lleven la Conferencia en su período de sesiones final de 1977 a una feliz conclusión;

4. Expresa su reconocimiento al Consejo Federal de Suiza por la convocación del cuarto período de sesiones de la Conferencia diplomática para el 17 de marzo y hasta el 10 de junio de 1977;

¹ A/31/163 y Add.1; véase también A/31/146.

² Dotación Carnegie para La Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916.

³ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV, No. 2138, pág. 65.

⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

5. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo periodo de sesiones acerca de los acontecimientos pertinentes en materia de derechos humanos en los conflictos armados, en particular acerca de las actuaciones y los resultados del periodo de sesiones de 1977 de la Conferencia diplomática;

6. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo periodo de sesiones el tema titulado « Respecto de los derechos humanos en los conflictos armados ».

* * *

RESOLUCIÓN A 31/64

Armas incendiarias y otras armas convencionales determinadas cuyo empleo puede ser objeto de prohibiciones o restricciones por razones humanitarias

La Asamblea General,

Convencida de que los sufrimientos de la población civil y de los combatientes podrían reducirse apreciablemente si se lograra acuerdo general sobre la prohibición o restricción, por razones humanitarias, del empleo de determinadas armas convencionales, incluidas todas aquellas que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados,

Teniendo en cuenta que los resultados positivos en lo referente a la abstención o la restricción del empleo, por razones humanitarias, de determinadas armas convencionales constituirían, además, un paso alentador en la esfera más amplia del desarme y podrían facilitar un acuerdo ulterior sobre la eliminación de las armas cuyo empleo quedase completamente prohibido,

Recordando que la cuestión de la prohibición o restricción, por razones humanitarias, del empleo de determinadas armas convencionales ha sido objeto de deliberaciones detenidas y sustantivas durante varios años, en especial en las conferencias de expertos gubernamentales celebradas con los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja del 24 de septiembre al 18 de octubre de 1974 en Lucerna y del 28 de enero al 26 de febrero de 1976, en Lugano, en tres periodos de sesiones de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, y en la Asamblea General desde 1971,

Observando que las deliberaciones y propuestas referentes a la prohibición o la restricción del empleo por razones humanitarias de deter-

minadas armas se han concentrado en el napalm y otras armas incendiarias, en los métodos indiscriminados de empleo de minas terrestres, en las armas pérfidas y las armas cuyos efectos dependen de fragmentos invisibles a los rayos X, en ciertos tipos de proyectiles de pequeño calibre que pueden ser especialmente nocivos y en ciertas armas de explosión y de fragmentación,

Observando que la cuestión será examinada en el cuarto período de sesiones de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, que se celebrará en Ginebra del 17 de marzo al 10 de junio de 1977,

Convencida de que la labor del cuarto período de sesiones de la Conferencia diplomática debe inspirarse en el sentido de urgencia y el deseo de alcanzar resultados concretos que se pusieron de relieve en la exhortación de la Quinta Conferencia de los Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976, en particular por lo que se refiere a la prohibición del empleo del napalm y otras armas incendiarias,

1. Toma nota de los informes del Secretario General acerca de los trabajos de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, por lo que se refiere a los trabajos de la Conferencia que son pertinentes para la presente resolución;

2. Invita a la Conferencia diplomática a que acelere el examen del empleo de determinadas armas convencionales, incluidas todas aquellas que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, y a que haga cuanto esté a su alcance para llegar a un acuerdo, por razones humanitarias, sobre posibles reglas para prohibir o restringir el empleo de esas armas;

3. Pide al Secretario General, quien ha sido invitado a asistir a la Conferencia diplomática en calidad de observador, que informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones sobre los aspectos de los trabajos de la Conferencia diplomática pertinentes para la presente resolución;

4. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones un tema titulado « Armas incendiarias y otras armas convencionales determinadas cuyo empleo puede ser objeto de prohibiciones o restricciones por razones humanitarias ».